

**EL SUSCRITO DIRECTOR DE JUSTICIA FORMAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
HACE CONSTAR**

Que el día 15 de diciembre de 2017, se recibió en esta Dirección, comunicación dirigida al Ministerio de Justicia y del Derecho, suscrita por la señora Jacqueline Pinzón, comunicación mediante la cual solicita información en relación con el funcionamiento de sedes políticas.

Que la solicitud de la señora Pinzón fue atendida mediante comunicación OFI17-0042335-DJF-2200 del 22 de diciembre de 2017 y remitida a su dirección de correspondencia a través del servicio de correo de la empresa 4/72 Servicios Postales Nacionales S.A.

Que la empresa de correo 4/72 Servicios Postales Nacionales S.A. devolvió la comunicación comunicación OFI17-0042335-DJF-2200, señalando la causal: "cerrado".

Que la señora Jacqueline Pinzón no indicó en su comunicación, otros datos de contacto distintos de su dirección de correspondencia.

Que en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, debe realizarse la notificación de esta respuesta al interesado mediante aviso en la forma establecida en la norma citada.

Que la Dirección de Justicia Formal y Jurisdiccional, mediante comunicación OFI17-0042335-DJF-2200, dio respuesta a la comunicación, en los términos que se establecen a continuación:

Al responder cite este número
OFI17-0042335-DJF-2200
CORREO CERTIFICADO

Bogotá D.C., viernes, 22 de diciembre de 2017

Señora
JACQUELINE PINZÓN
Calle 81 Sur N° 9ª-60
Ciudad

Asunto: Derecho de petición. Funcionamiento de sedes políticas

Estimada señora Pinzón

Hemos recibido su comunicación mediante la cual solicita información en relación con el funcionamiento de sedes políticas.

El Decreto 1427 de 2017 por el cual se modifica la estructura orgánica y se determinan las funciones de las dependencias del Ministerio de Justicia y del Derecho, no atribuyó a este Ministerio competencia funcional para señalar el alcance de disposiciones legales en relación con el funcionamiento de sedes políticas.

Sin perjuicio de lo anterior, nos permitimos que en relación con la inspección, vigilancia y control de los partidos y movimientos políticos, el artículo 265 de la Constitución Política, señala:

"ARTICULO 265. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa".

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co

Así mismo, el artículo 3° de la Ley 130 de 1994, por la cual se dicta el estatuto básico de los partidos y movimientos políticos, se dictan normas sobre su financiación y la de las campañas electorales y se dictan otras disposiciones, señala:

"ARTICULO 3°—Reconocimiento de personería jurídica. El Consejo Nacional Electoral reconocerá y otorgará personería jurídica a los partidos y movimientos políticos previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Solicitud presentada por sus directivas.
2. Copia de los estatutos.
3. Probar su existencia con no menos de cincuenta mil firmas o con la obtención en la elección anterior, de por lo menos la misma cantidad de votos o de representación en el Congreso de la República.
4. Presentar un documento que contenga la plataforma política del partido o movimiento, expresando su filosofía y principios, así como los programas y aspiraciones que lo identifiquen.

Para efectos de este artículo no podrán sumarse los votos obtenidos en circunscripción nacional con los obtenidos en circunscripciones territoriales o especiales, ni los de éstas con los de aquéllas.

El Consejo Nacional Electoral no demorará más de treinta (30) días hábiles en estudiar una solicitud de obtención de personería jurídica".

Con fundamento en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, en concordancia con la sentencia C-818 de 2011, este concepto no compromete la responsabilidad del Ministerio de Justicia y del Derecho ni es de obligatorio cumplimiento o ejecución.


En estos términos, damos por resuelta su inquietud, y quedamos atentos a colaborar en los asuntos que se enmarquen dentro del ámbito de nuestra competencia.

Cordialmente,

RAMIRO VARGAS DÍAZ
Director de Justicia Formal

Que como consecuencia de tales antecedentes, en aplicación de lo señalado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a la fijación de la respuesta en la página web del Ministerio de Justicia y del Derecho y en la cartelera ubicada en la sede de esta dependencia, por el término de cinco (5) días, cumplido el cual se considerará surtida la notificación.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN.- En Bogotá, D.C., siendo las _____ (____) del 9 de enero de 2018.


RAMIRO VARGAS DÍAZ
Director de Justicia Formal y Jurisdiccional

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN.- En Bogotá, D.C., siendo las _____ (____) del ---- de enero de 2018.

RAMIRO VARGAS DÍAZ
Director de Justicia Formal y Jurisdiccional

Bogotá D.C., Colombia